

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes.
Buga, 29 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 322

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso Verbal Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, promovido por la señora CLAUDIA MARÍA LÓPEZ OSORIO en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante FRANCISCO OCTAVIO PEÑA CALERO; se tiene que, la apoderada judicial de la parte actora, allega notificación personal de la demandada DIANA MARÍA GONZÁLEZ RUIZ; la cual una vez analizada, constata este despacho que, la certificación emitida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A., no manifiesta de manera clara la fecha en la cual se efectuó la correspondiente entrega. Dicha fecha es indispensable para ejecutar la contabilización de los términos de la notificación conforme el artículo 291 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la memorialista indica en la comunicación que “corre traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES”, siendo correcto señalar a la demandada el término que dispone para comparecer a este estrado judicial de manera personal para notificarse del presente proceso, según lo establecido en el numeral 3 de la norma citada:

” ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...).” (Negrilla del Despacho)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

TENER por no efectuada la notificación personal a la demandada DIANA MARÍA GONZÁLEZ RUIZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

LG

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081**.
HOY **08 DE MAYO 2024**, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ff75b35bea8dd67f096a8dd0f5b148397535ae573b5cedea9e9a1829faf11**

Documento generado en 07/05/2024 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>